



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de julio de 2014
No. 22

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JOSÉ BAHENA GARCÍA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. MARTHA SELENE MORALES LÓPEZ, Y EL TESORERO MUNICIPAL, P.D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ GARCÍA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 424-B1, 2991, 2992, 2993, 440-B1, 2997, 2994, 2996, 438-B1, 439-B1 y 2995.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 811-A1, 2989, 441-B1, 810-A1 y 2990.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JOSÉ BAHENA GARCÍA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. MARTHA SELENE MORALES LÓPEZ, Y EL TESORERO MUNICIPAL, P.D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ GARCÍA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, en su inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con "EL MUNICIPIO", así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que "LA SECRETARÍA" realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones emitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 24 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- 1.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- 1.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, así como de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones I, II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción XXXIII, 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- 1.3. Que el Secretario de Finanzas, M. en D. Erasto Martínez Rojas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7, fracciones, V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el

nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**.

- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112, 122, párrafo primero, 125, fracción I, 126, 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 5 y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que en sesión de Cabildo número ocho Extraordinaria, de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, C. José Bahena García, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II, IV y IX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que la Secretaria del Ayuntamiento, C. Martha Selene Morales López, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, P.D. José Manuel Gómez García, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
 - a) Presidente Municipal, C. José Bahena García: Constancia de Mayoría de fecha, cuatro de julio de dos mil doce, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretaria del Ayuntamiento, C. Martha Selene Morales López: Nombramiento de fecha 5 de enero de dos mil trece, expedido por el Presidente Municipal, C. José Bahena García.
 - c) Tesorero Municipal, P.D. José Manuel Gómez García: Nombramiento de fecha trece de julio de dos mil trece, expedido por el Presidente Municipal, C. José Bahena García.
- II.7. Que tiene su domicilio en: Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Zacualpan, Estado de México. C.P. 51801.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para

la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, por ende **"LA SECRETARÍA"** será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

- III.2. Que existe disposición de las autoridades de **"EL MUNICIPIO"** para convenir con **"LA SECRETARÍA"** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 19 fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31, fracciones II y XLIV y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda, 9, fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171, fracciones VI, VII y XI, 218 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 5, 6, 7, fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXII, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, así como de la Procuraduría Fiscal, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca y el Centro de Servicios Fiscales de Sultepec y la Delegación de Fiscalización de Toluca todas dependientes de **"LA SECRETARÍA"**.
- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, que **"LA SECRETARÍA"** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **"EL MUNICIPIO"**.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **"LA SECRETARÍA"** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46, fracción II inciso c), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- j) En materia de consultas, “**LA SECRETARÍA**” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga “**LA SECRETARÍA**” en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**” conforme al programa de trabajo que acuerde con “**LA SECRETARÍA**” por conducto de la **Dirección General de Recaudación**, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que con base en la opinión técnica emitida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), mediante oficio número 203B13000/557/2012 con fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, mismo que se anexa en copia fotostática al presente Convenio como **ANEXO “D”**, “**LA SECRETARÍA**” a través de la Dirección General de Recaudación, realizará las siguientes funciones en materia catastral.

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por “**EL MUNICIPIO**” o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una primera verificación tomando como base la información proporcionada por “**EL MUNICIPIO**” en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato oficial del IGECEM.
- f) Remitir la información obtenida a “**EL MUNICIPIO**” para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca, el Centro de Servicios Fiscales de Sultepec, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXII, 15, 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE ÁREA DE OPERACIÓN REGIONAL, PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS Y DE VERIFICACIÓN ADUANERA, Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA y ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de febrero del 2012 y 22 de abril del 2014, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a “**LAS PARTES**”.

“EL MUNICIPIO” coadyuvará con “LA SECRETARÍA” brindando el servicio de emisión de Formatos Universales de Pago Estatales, conforme al procedimiento establecido.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, “LAS PARTES” acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De “LA SECRETARÍA”

- 1) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos, el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a “EL MUNICIPIO” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de “EL MUNICIPIO” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Validar la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que “EL MUNICIPIO” le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a “EL MUNICIPIO”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” proporcione a “LA SECRETARÍA” para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “EL MUNICIPIO”, conforme al programa de trabajo que se indica en la cláusula PRIMERA, inciso I).

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione “EL MUNICIPIO”, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.

- 12) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre "LA SECRETARÍA".

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", en los que exista resolución que obligue a "LA SECRETARÍA" a pagar algún monto al contribuyente, "LA SECRETARÍA", podrá compensar con "EL MUNICIPIO" el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Convenio.

- 13) Coadyuvar con "EL MUNICIPIO" para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones.
- Revisar la carpeta manzanera.
 - Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
- Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto del Centro de Servicios Fiscales de Sultepec y la Delegación de Fiscalización de Toluca una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".
- 19) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 20) Capacitar a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que "LA SECRETARÍA" desarrolle.

II. De "EL MUNICIPIO"

- 1) Enviar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación o sus Direcciones de Área, así como la Delegación Fiscal de Toluca o el Centro de Servicios Fiscales de Sultepec dependientes de "**LA SECRETARÍA**", relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con el padrón de contribuyentes que administre "**LA SECRETARÍA**", excepto las relacionadas con la atención a contribuyentes y emisión de Formatos Universales de Pago.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a "**LA SECRETARÍA**" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traspasación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "**LA SECRETARÍA**" en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "**EL MUNICIPIO**" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "**LA SECRETARÍA**", en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a "**EL MUNICIPIO**" y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 7) Poner a disposición de "**LA SECRETARÍA**" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, "**EL MUNICIPIO**" deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que "**EL MUNICIPIO**" proporcionará a "**LA SECRETARÍA**" para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales "**EL MUNICIPIO**" haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que "**EL MUNICIPIO**", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a "**LA SECRETARÍA**" dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "**LA SECRETARÍA**".

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "**EL MUNICIPIO**", se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DEL PAGO

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, "**LA SECRETARÍA**" descontará lo siguiente.

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.

REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- "**LA SECRETARÍA**" a través de la Dirección General de Recaudación presentará mensualmente a la Tesorería Municipal de "**EL MUNICIPIO**", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través

de medio magnético y documento impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **"LA SECRETARÍA"**, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"LA SECRETARÍA"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO

DÉCIMA.- El importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de **"LA SECRETARÍA"** mediante las instituciones del Sistema Financiero Mexicano y establecimientos comerciales autorizados será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, a la cuenta que enseguida se señala.

Beneficiario: MUNICIPIO DE ZACUALPAN

Banco: SANTANDER

Cuenta: 22000376299

CLABE: 014427220003762998

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **"LA SECRETARÍA"** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **"LA SECRETARÍA"** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"LA SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **"EL MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **"LA SECRETARÍA"** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

"EL MUNICIPIO", mediante los mecanismos que determine **"LA SECRETARÍA"**, enterará el importe que corresponda a **"LA SECRETARÍA"** por los conceptos establecidos en la cláusula OCTAVA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LA SECRETARÍA"** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA TERCERA.- **"LA SECRETARÍA"**, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA CUARTA.- **"LA SECRETARÍA"** podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de **"EL MUNICIPIO"**, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que **"EL MUNICIPIO"** emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, Facción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “LA SECRETARÍA” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “EL MUNICIPIO” no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “LA SECRETARÍA”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “EL MUNICIPIO”.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “LAS PARTES”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, asimismo podrá darse por terminado en los casos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 6 días del mes de mayo de dos mil catorce.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL MUNICIPIO"

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

C. JOSÉ BAHENA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. MARTHA SELENE MORALES LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

P.D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ GARCÍA
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).



Instituto Electoral del Estado de México

Zacupán

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. JOSÉ BAHENA GARCÍA

del Partido Acción Nacional

Presidente del Ayuntamiento

Secretario

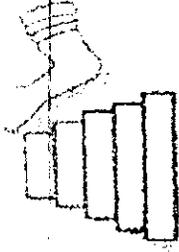
Zacupán

2014

Erasto Martínez Rojas



José Bahena García



H. Ayuntamiento Constitucional
De Zacualpan, México
2013 - 2015

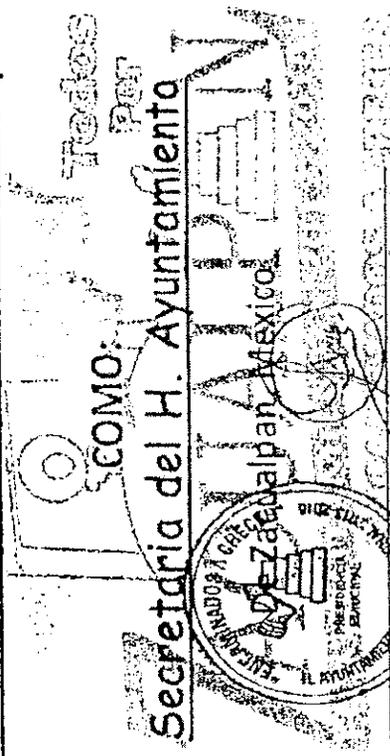
Con fundamento en el art. 48 fracción VI de a ley orgánica
Municipal del Estado de México y con acuerdo de cabildo

Otorga el presente

NOMBRAMIENTO A:

C. Martha Selene Morales López

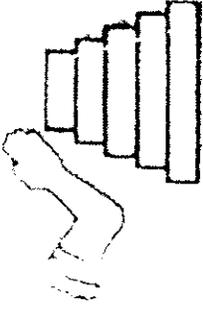
COMO:
Secretaria del H. Ayuntamiento



C. José Bahena García

Presidente municipal constitucional

2013-2015



H. Ayuntamiento Constitucional
De Zacualpan, México
2013 - 2015

Con fundamento en el art. 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con acuerdo de cabildo

Otorga el presente

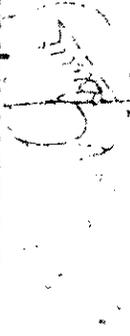
NOMBRAMIENTO A:

P.D. JOSE MANUEL GOMEZ GARCIA

COMO:

Tesorero Municipal

De Zacualpan, México



C. José Bahena García

Presidente municipal constitucional
2013-2015



H. Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan
Estado de México
2013-2015



"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

LA QUE SUSCRIBE LIC. M. SELENE MORALES LOPEZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE SUITEPEC, ESTADO DE MEXICO, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN SU ARTICULO 91, FRACCION X.

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2014 SE ENCUENTRA AGENDADA LA ACTA DE CABILDO NUMERO CUATRO EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TANTOS TRECE EN LA SIGUIENTE OPORTUNIDAD:

QUE EN EL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA DE:

PUNTO NO. 04.- APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA EJECUCION DE LA OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL QUE SE LE DEBE A LA MUNICIPALIDAD DE ZACUALPAN, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN Y EL MUNICIPIO DE SUITEPEC, SECRETARÍA DE SANIDAD.

LA CUAL SE LE AGENDÓ EN LA SESION ANTERIOR DE FECHA A LOS INTERVENIENTES DEL CUERPO DE CABILDO EN UN AÑO DE VIGENCIA DE VEINTINUEVE AÑOS DE EJERCICIO PRECANTANDO EL ESTIMO, RESPECTO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LA EJECUCION DE LA OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO MUNICIPAL QUE SE LE DEBE POR EL AÑO Y RESTO DE LA ADMINISTRACION, QUE SE LE DEBE POR LA OBLIGACION DE PAGAR LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN Y EL MUNICIPIO DE SUITEPEC.

CONFORME A LO MENTADO EN EL ARTICULO SECONDO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE ZACUALPAN PARA EL AÑO DE 2014, LA OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL QUE SE LE DEBE A LA MUNICIPALIDAD DE ZACUALPAN, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN Y EL MUNICIPIO DE SUITEPEC, SECRETARÍA DE SANIDAD.

EL DIA DE LOS PREMIO A LOS TREINTA Y CINCO MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TANTOS TRECE

ATENTAMENTE

LIC. M. SELENE MORALES LOPEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

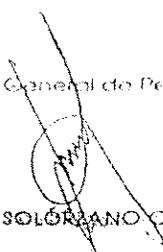

Enrique Peña Nieto, Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México


Erasto Martínez Rojas
Secretario General de Gobierno

Partido número 203A-00011

Registrado bajo el número 036 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 11 de septiembre de 2012.

El Director General de Personal


HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ



ESTADO DE MÉXICO

24 JUNIO 2014

2014. Año del Bicentenario de Ilustrador Nacional



ENGRANDE



Toluca, México, D.F., a los 29 días del mes de Julio del 2014.
2014B-300014-0002

LIC. ADRIÁN GUARNI POS TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION
PRESENTE

En atención a la solicitud de información que se me hizo en el día 23 de junio del presente año, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la presente se le informa que el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el responsable de la recaudación de los impuestos que se aplican en el territorio del Estado de México.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el responsable de la recaudación de los impuestos que se aplican en el territorio del Estado de México. En consecuencia, se le informa que el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el responsable de la recaudación de los impuestos que se aplican en el territorio del Estado de México.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le informa que el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el responsable de la recaudación de los impuestos que se aplican en el territorio del Estado de México. En consecuencia, se le informa que el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el responsable de la recaudación de los impuestos que se aplican en el territorio del Estado de México.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le informa que el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el responsable de la recaudación de los impuestos que se aplican en el territorio del Estado de México. En consecuencia, se le informa que el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el responsable de la recaudación de los impuestos que se aplican en el territorio del Estado de México.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le informa que el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el responsable de la recaudación de los impuestos que se aplican en el territorio del Estado de México. En consecuencia, se le informa que el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el responsable de la recaudación de los impuestos que se aplican en el territorio del Estado de México.

INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO





ESTADO DE MÉXICO



EN GRANDE



IGCEM

II. En el caso de que el propietario de un predio rural no haya solicitado el registro catastral, el propietario deberá solicitarlo antes de la fecha de inscripción de la escritura pública que se otorga para el predio.

III. El propietario de un predio rural que no haya solicitado el registro catastral, deberá solicitarlo antes de la fecha de inscripción de la escritura pública que se otorga para el predio. En el caso de que el propietario no haya solicitado el registro catastral antes de la fecha de inscripción de la escritura pública, el propietario deberá solicitarlo antes de la fecha de inscripción de la escritura pública que se otorga para el predio.

IV. El propietario de un predio rural que no haya solicitado el registro catastral, deberá solicitarlo antes de la fecha de inscripción de la escritura pública que se otorga para el predio.

V. VI. VII. VIII.

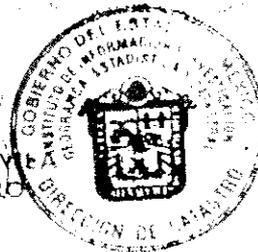
VIII. El propietario de un predio rural que no haya solicitado el registro catastral, deberá solicitarlo antes de la fecha de inscripción de la escritura pública que se otorga para el predio. En el caso de que el propietario no haya solicitado el registro catastral antes de la fecha de inscripción de la escritura pública, el propietario deberá solicitarlo antes de la fecha de inscripción de la escritura pública que se otorga para el predio.

IX. El propietario de un predio rural que no haya solicitado el registro catastral, deberá solicitarlo antes de la fecha de inscripción de la escritura pública que se otorga para el predio. En el caso de que el propietario no haya solicitado el registro catastral antes de la fecha de inscripción de la escritura pública, el propietario deberá solicitarlo antes de la fecha de inscripción de la escritura pública que se otorga para el predio.

X. El propietario de un predio rural que no haya solicitado el registro catastral, deberá solicitarlo antes de la fecha de inscripción de la escritura pública que se otorga para el predio. En el caso de que el propietario no haya solicitado el registro catastral antes de la fecha de inscripción de la escritura pública, el propietario deberá solicitarlo antes de la fecha de inscripción de la escritura pública que se otorga para el predio.

ATENTAMENTE

VICTOR M. JARAMILLO DAVILA
DIRECTOR DE CATASTRO



INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

Por medio del presente se les hace saber al público en general que el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, dictó un auto en fecha veintiséis de junio del dos mil catorce, donde admite las presentes diligencias en el expediente marcado con el número 428/2014, relativo al Procedimiento no Contencioso de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por ELENA ORTEGA PINEDA, respecto del inmueble ubicado en Segunda cerrada de Pájaro Azul, lote nueve, manzana dos, Barrio San Pedro, parte baja (o Barrio San Pedro), en Chimalhuacán, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.05 metros linda con lote ocho; al sur: 13.25 metros y colinda con lote diez; al oriente: 09.26 y linda con Segunda cerrada de Pájaro Azul, al poniente: 09.26 metros y colinda con propiedad privada, superficie: 121.78 metros cuadrados, fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de julio del dos mil ocho, la promovente y el C. BERNARDO NICOLAS BELLO PINEDA, CELEBRARON CONTRATO DE COMPRAVENTA respecto del precitado inmueble. 2.- El precio que sirvió a la compraventa lo fue la cantidad de \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), que la promovente liquidó de contado. 3.- Dicho inmueble no está inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco. 4.- Ocho inmueble se encuentra al corriente del pago predial. 5.- Ocho inmueble no pertenece o está sujeto al régimen comunal o ejidal. 6.- Acompaña croquis de localización y ubicación del inmueble. 7.- Señala los domicilios de los colindantes. Viento Norte: Colinda con Bernardo Nicolás Bello Pineda, con domicilio en Segunda cerrada de Pájaro Azul, lote ocho, manzana dos, Barrio San Pedro, parte baja, Chimalhuacán, México, Viento Sur: colinda con Omar Gámez Laureano, con domicilio en Segunda cerrada de Pájaro Azul, lote siete, manzana dos, Barrio San Pedro, parte baja, Chimalhuacán, México, Viento Oriente: colinda con el Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, representado por el Presidente Municipal, con domicilio en calle Zaragoza sin número, interior del Palacio Municipal, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Viento Poniente: colinda con Arturo Sañinas Vázquez, con domicilio en Primera cerrada de Pájaro Azul, lote ocho, manzana dos, Barrio San Pedro, parte baja, Chimalhuacán, México. Se solicita la publicación de edictos, a efecto de que si alguna persona tiene interés en el mismo manifieste lo que a su derecho corresponda. Se expiden los presentes edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico Ocho Columnas, que es de mayor circulación diaria, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al presente procedimiento. Expedidos en Chimalhuacán, Estado de México, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la Segunda Secretaría de Acuerdos, Licenciada María de Jesús Ramírez Benítez.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de junio del 2014.-Secretario de Acuerdos, María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

424-B1.-11 y 30 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

 EXPEDIENTE: 701/2008.
 SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de CONFECCIONES ISABEL DE MEXICO S.A. DE C.V. Expediente 701/2008, Secretaría "A", el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, en proveído dictado en autos de fechas diecisiete y tres de junio ambos del año en curso, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEOA, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en: EL LOCAL COMERCIAL QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO COMERCIAL "CENTER PLAZAS" UBICADO EN AVENIDA HANK GONZALEZ NUMERO 50, EN EL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ANAHUAC", MANZANA 44, LOCAL 99, PRIMER NIVEL EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Procédase a hacer la publicación de edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Sol de México", en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de convocar pastores, sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor del avalúo rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Se convocan pastores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual término.-México, D.F., a 19 de junio del 2014.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

2991.-30 julio y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

GRACIELA MIRANDA MARQUEZ (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que CARLOS SOSA RODRIGUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 720/2013, las siguientes prestaciones: A).- Que ha operado a favor del suscrito la acción de usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Retorno El Leñador número oficial 44, lote 55, manzana 7, en la Colonia Bosques de la Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 96 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al norte: en 16.00 metros y colinda con lote 56, al sur: en 16.00 metros y colinda con lote 54, al oeste: en 6.00 metros y colinda con lote 38, al este: en 6.00 metros y colinda con calle Retorno Leñador. B).- En consecuencia de la prestación anterior que se reclama a los hoy demandados JOSE MARTIN ZEPEDA PEDROZA y GRACIELA MIRANDA MARQUEZ, se solicita a su Señoría que la sentencia que se dicte a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y me sirva en lo sucesivo de título de propiedad. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

El actor manifestó en su demanda que con fecha 01 de enero de 2002, adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con JOSE MARTINEZ ZEPEDA PEOROZA, el bien

inmueble antes mencionado, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 929, volumen 255, libro primero, sección primera y con folio real número 218177 a nombre de GRACIELA MIRANDA MARQUEZ. Desde la fecha en que adquirió el inmueble antes referido, la posesión ha sido de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, ya que ha permanecido en posesión de dicho predio de manera ininterrumpida ostentándose como propietario, en virtud de lo anterior y toda vez que han operado efectos prescriptivos a su favor, acudió a la usucapión para que se cumplan todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

En virtud de que se ignora el actual domicilio de la demandada GRACIELA MIRANDA MARQUEZ, se les emplaza por medio de edictos, haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.132 y 1.133 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los ocho días del mes de julio del dos mil catorce.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres de julio de dos mil catorce, Firmando la Secretario Judicial, Licenciada María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

2992.-30 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

PEDRO NAVA ZEFERINO.

Se hace de su conocimiento que NORMA ANGELICA ARAGON AGUILERA, en el expediente número 1265/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (declaración de ausencia) promovido por NORMA ANGELICA ARAGON AGUILERA, solicita las siguientes prestaciones las cuales a la letra dicen: a) La declaración de ausencia de PEDRO NAVA ZEFERINO. b) Se nombre a la promovente depositaria, administradora y representante de PEDRO NAVA ZEFERINO de sus bienes económicos, muebles e inmuebles y demás derechos. c) Se le otorgue a la promovente poder realizar los trámites necesarios para el aseguramiento del patrimonio familiar.

HECHOS

1.- Con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis nació PEDRO NAVA ZEFERINO. 2.- En fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, celebré matrimonio con el C. PEDRO NAVA ZEFERINO, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Juez Décimo Tercero del Registro Civil del Distrito Federal. 3.- De dicho matrimonio procreamos tres hijos de nombres PEDRO CARLOS, SAUL y KARLA de apellidos NAVA ARAGON. 4.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en: Quinta Andador Península Lote 149, ciento cuarenta y nueve, Unidad Habitacional Alborada Jaltenco Zona Tres, Manzana M, Tultitlán, México. 5.- En fecha seis de agosto

del dos mil seis, acudí a la Fiscalía Central en Dirección General de Atención a Víctima de Delito Agencia Investigadora del M.P. Cape, Unidad de Investigación número 2 dos sin detenido tercer turno, a denunciar el extravío o ausencia de mi esposo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide a los once días del mes de julio de dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de julio del dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

2993.-30 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA SANTOYO RAMIREZ, en su carácter de tercera llamada a juicio, se le hace saber que MARGARITA MARTINEZ MEZA en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ en el Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido tramitado bajo el expediente número 622/13 de este Juzgado en contra de FLAVIA RAMIREZ SEGURA y MARIA SANTOYO RAMIREZ esta última en su calidad de tercera llamada a juicio les demanda las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del juicio ordinario civil concluido de usucapión, respecto del procedimiento fraudulento que se tramita ante el Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl del expediente 676/07, respecto del lote de terreno número veinte, de la manzana treinta, el cual se encuentra ubicado en la calle Andador Guadalupe, número 176, de la Colonia Pavón, sección Silvia, Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, igualmente le demando la nulidad de la inscripción que actualmente aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor de FLAVIA RAMIREZ SEGURA, registrado bajo el folio electrónico 8736 de fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve. Para el efecto de que quede vigente el asiento registral siguiente partida 2197, volumen 128 "B", del libro primero de la sección primera de fecha tres de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos. C).- La nulidad de todos los efectos de hecho y de derecho que se originaron con motivo de la tramitación del juicio concluido de usucapión por procedimiento fraudulento. D).- El pago de una indemnización por todos los daños y perjuicios causados a MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ y/o SU SUCESION. E).- El pago de los gastos y costas que se generen en la tramitación de este juicio y toda vez que de lo anteriormente expuesto y dado que la señora MARIA SANTOYO RAMIREZ, me ha manifestado que tal bien inmueble lo ocupa en virtud de que la ahora demandada se lo vendió, por lo que se encuentra ocupándolo, igualmente siendo causahabiente de dicha demandada, solicito desde este momento que se le llame a juicio para que le pare perjuicio la presente y en su momento

igualmente la resolución que se dicte en el presente juicio, fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha 17 de agosto de 1978 la señora MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ, adquirió el inmueble antes mencionado mediante escritura pública, en fecha 23 de abril del año 2013 se declaró mediante sentencia interlocutoria como única y universal heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ a MARGARITA MARTINEZ MEZA la hoy demandada en fecha 17 de agosto del 2007, promovió con documentos apócrifos, hechos y testimonios falsos un juicio de usucapión respecto del bien inmueble materia del juicio, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el cual manifestó en su hecho uno que con fecha diez de mayo del dos mil adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ respecto del bien inmueble materia de este juicio, en fecha veintisiete de septiembre del año 1990 falleció la señora MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ por lo que la señora MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ no pudo haber dado en posesión dicho inmueble por la simple y sencilla razón de que la misma había fallecido nueve años con cuatro meses antes de los supuestos actos, por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.-Año de fecha veintitrés de junio del dos mil catorce.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Angel Porfirio Sánchez Ruiz.-Rúbrica.

440-B1.-30 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ORTEGA ALEE ANGELICA en contra de ALICIA SEVILLA CRUZ, expediente número 1031/2007, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:-----

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble embargado ubicado en calle Avenida Carlos Hank González, número 14, vivienda 28-A, lote A-11, Colonia Conjunto Habitacional Laurel, Código Postal 55717, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil catorce, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$447,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio referido. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Juzgado el presente edicto, así como en el periódico Opciones, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda

cualquiera de los días existentes entre ambos, debiendo mediar cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado. Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Andrés Martínez Guerrero, ante la Secretaría de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.-Rúbricas.-México, Distrito Federal, a 1 de julio de dos mil catorce.-La Secretaría de Acuerdos "A", Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.-Rúbrica.

2997.-30 julio, 5 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 203/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FERNANDO REY AVILEZ PALMA en contra SANTIAGO CID MONROY y OSCAR CID LOVERA, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en relación al 469, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al Código de Comercio, para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate de los bienes inmuebles:

1.- El primero denominado El Tanque, ubicado en la Colonia La Garita, Municipio de Atlacomulco, México, con una superficie de 746 metros cuadrados y con rumbos y medidas y colindancias; al norte: 21.00 metros con Guillermo Monroy, al sur: 3 líneas de 4.47, 5.75 y 17.00 metros con calle s/n privada y Carlos Nava, al oriente: 20.20 metros con Guillermo Monroy y 10.20 metros con privada, al poniente: 36.00 metros con Ma. Trinidad Martínez Martínez y propietaria (s), con los siguientes datos registrales: partida 684, fojas 212 de fecha 12 de agosto de 1997, volumen 97, folio real electrónico: 261.

2.- El segundo en un 50%, respecto de los derechos que le pudieran corresponder al demandado SANTIAGO CID MONROY, el ubicado en calle Buenaventura Gómez número 104, Colonia El Calvario, Atlacomulco, México, con una superficie de 269.04 metros cuadrados, y con rumbos medidas y colindancias; al norte: 30.85 metros con Nicolasa García, al sur: 14.00 metros, 16.65 y 3.00 metros con Laura Lovera Gómez, al oriente: 4.15 metros con calle del Ejido, al poniente: 3.95 y 7.00 metros con Laura Lovera Gómez y Apolinar Martínez respectivamente con antecedentes registrales partida 111 vuelta de fecha 06 de octubre de 1992, volumen 88, embargado en un porcentaje de 50% que le pudieran corresponder al demandado SANTIAGO CID MONROY, folio real electrónico: 15982.

Debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación amplia de ésta Entidad Federativa por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijan en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar un plazo de cinco días entre la última publicación y la celebración de la almoneda; convocando postores sirviendo de base de los bienes inmuebles; para el primero 1'743.500.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y el segundo por la cantidad de \$544.500.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., en atención a los avalúos rendidos por los peritos nombrados en autos.

Se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley y en caso de que sea cheque certificado, éste deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.

Atacomulco, México, cuatro de julio de dos mil catorce.-
 Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 02 de julio
 de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco
 Alcántara.-Rúbrica.

2994.-30 julio, 5 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 346/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por HECTOR ALONSO ZUÑIGA LOPEZ, en contra de JOSE CAMERONI OCHOA, la parte actora solicita se ordene notificar por edictos a JOSE CAMERONI OCHOA; fundándose bajo los siguientes hechos:

a) El cumplimiento de contrato de fecha 15 de enero de 1997 en especial de la cláusula sexta del vendedor-3, y como consecuencia del mismo la firma y otorgamiento de escritura pública del inmueble ubicado en AVENIDA TENAYUCA TLALNEPANTLA NUMERO 300, COLONIA VALLE CEYLAN, DEPARTAMENTO 201, EDIFICIO B, MANZANA 2, DESARROLLO RESIDENCIAL COLINAS DE LAS PALMAS, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO INMUEBLE LOTE A-2-19 DE LA MANZANA II, DEPARTAMENTO B 201, CONDOMINIO A, COLONIA RANCHO DE ZAHUATLAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO O TAMBIEN CONOCIDO COMO AVENIDA TENAYUCA TLALNEPANTLA NUMERO 300, EDIFICIO B, DEPARTAMENTO 201, FRACCIONAMIENTO COLINA DE LAS PALMAS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LOTE A-L-19, MANZANA 2, LOTE 19, TORRE B DEPARTAMENTO B-201, TAMBIEN CONOCIDO COMO AVENIDA TLALNEPANTLA TENAYUCAN NUMERO 300, TORRE B, DEPARTAMENTO 201, MANZANA II, LOTE 19, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL COLINA DE LAS PALMAS EN VALLE CEYLAN, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MEXICO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LOS SIGUIENTES: AL NOROESTE: EN 6.150 (SEIS PUNTO QUINCE) METROS CON DEPARTAMENTO B 202, AL SURESTE: EN 2.400 (DOS PUNTO CUARENTA) METROS CON VACIO; AL NOROESTE: EN 1.450 (UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CON VACIO; AL NOROESTE: EN 0.100 (PUNTO DIEZ) METROS CON VACIO; AL NORESTE: EN 2.100 (DOS PUNTO DIEZ) METROS CON VESTIBULO COMUN; AL NOROESTE: EN 0.050 (PUNTO CERO CINCO) METROS CON VESTIBULO COMUN; AL NORESTE: EN 0.350 (CERO TREINTA Y CINCO) METROS CON DUCTO; AL NOROESTE: EN 1.025 (UNO PUNTO CERO CEINTICINCO METROS CON DUCTO; AL NORESTE: EN 3.300 (TRES PUNTO TREINTA) METROS CON ESCALERA COMUN; AL SURESTE: EN 0.800 (PUNTO OCHENTA) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL NORESTE: EN 0.100 (PUNTO DIEZ) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SURESTE: EN 2.100 (DOS PUNTO DIEZ) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SUROESTE: EN 0.100 (PUNTO DIEZ) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SURESTE: EN 1.400 (UNO PUNTO CUARENTA) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL NORESTE: EN 0.550 (PUNTO CINCUENTA Y CINCO) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SURESTE: EN 2.600 (DOS PUNTO SESENTA) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SUROESTE: EN 0.550 (PUNTO CINCUENTA Y CINCO) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SURESTE: EN 0.350 (PUNTO TREINTA Y CINCO) METROS CON FACHADA PRINCIPAL; AL SUROESTE: EN 7.350 (SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO) METROS CON FACHADA LATERAL SUROESTE; AL NOROESTE: EN 1.000 (UN METRO)

CON FACHADA LATERAL SUROESTE: AL SUROESTE: EN 0.900 (PUNTO NOVENTA) METROS CON FACHADA LATERAL SUROESTE; AL SUROESTE: EN 1.050 (UNO PUNTO CERO CINCO) CON DUCTO; AL SUROESTE: EN 0.900 (PUNTO NOVENTA) METROS CON FACHADA LATERAL SUROESTE; AL SURESTE: EN 0.500 (PUNTO CINCUENTA) METROS CON FACHADA LATERAL SUROESTE; AL SUROESTE: EN 3.650 (TRES PUNTO SESENTA Y CINCO) METROS CON FACHADA LATERAL SUROESTE; AL NOROESTE: EN 4.350 (CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO) METROS CON FACHADA POSTERIOR; AL NORESTE: EN 0.500 (PUNTO CINCUENTA) METROS CON FACHADA POSTERIOR; AL NOROESTE: EN 3.650 (TRES PUNTO SESENTA Y CINCO) METROS CON FACHADA POSTERIOR; ARRIBA EN 99.391 (NOVENTA Y NUEVE PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y UN) METROS CON DEPARTAMENTO B 301 Y ABAJO EN 99.391 (NOVENTA Y NUEVE PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y UN) METROS CON DEPARTAMENTO B 101. SUPERFICIE TOTAL DE 99.391 (NOVENTA Y NUEVE PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y UN) METROS. SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ESTACIONAMIENTO NUMERO B 15 CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO 201, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL VERTICE MAS ALTO AL NORTE Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ; AL ORIENTE: EN 2.500 (DOS PUNTO CINCUENTA METROS) CON MURO DE BARDAS; AL SUR: EN 5.000 (CINCO METROS) CON ESTACIONAMIENTO B 16; AL PONIENTE: EN 2.500 (DOS PUNTO CINCUENTA METROS) CON CIRCULACION VEHICULAR COMUN; AL NORTE: EN 5.000 (CINCO METROS) CON ESTACIONAMIENTO B 14; ARRIBA EN 12.500 (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS) CON CIELO ABIERTO Y ABAJO EN 12.500 (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS) CON TERRENO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 12.500 (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS). SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ESTACIONAMIENTO NUMERO B 16 CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO 201, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL VERTICE MAS ALTO AL NORTE Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ; AL ORIENTE: EN 2.500 (DOS PUNTO CINCUENTA METROS) CON MURO DE BARDAS; AL SUR: EN 5.000 (CINCO METROS) CON JARDIN COMUN; AL PONIENTE: EN 2.500 (DOS PUNTO CINCUENTA METROS) CON CIRCULACION VEHICULAR COMUN; AL NORTE: EN 5.000 (CINCO METROS) CON ESTACIONAMIENTO B 15; ARRIBA EN 12.500 (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS) CON CIELO ABIERTO Y ABAJO EN 12.500 (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS) CON TERRENO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 12.500 (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS) así como de dos cajones de estacionamiento denominados B 15 y B 16. Inscrito en el Instituto de la Función Registral o también conocido como Registro Público de la Propiedad en partida 624, volumen 1456, del Libro 1º, Sección 1am de fecha treinta de agosto de 1999.

b) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado JOSE CAMERONI OCHOA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a los demandados por medio de edictos, haciéndole saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Iztacala de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el

periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado al veintiséis de junio de dos mil trece.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

2996.-30 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 713/2013.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: EDITH GONZALEZ DE LA VEGA.

DEMANDADOS: VICENTE CID GONZALEZ y VALENTE HERNANDEZ BUSTOS.

EDITH GONZALEZ DE LA VEGA, por su propio derecho y en la vía Ordinaria Civil, demandan de VICENTE CID GONZALEZ y VALENTE HERNANDEZ BUSTOS, la usucapición que ha operado a su favor respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Valle Perdido, lote veinte, manzana cuarenta, Fraccionamiento Valle de Aragón, Sección Norte, en este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias; al norte.- en 20.00 metros con lote diecinueve; al sur.- en 20.00 metros con lote veintinueve; al oriente.- en 7.00 metros con Avenida Valle Perdido y; al poniente.- en 7.00 metros con lote 49; con una superficie total de 140 metros cuadrados. Manifestando bajo protesta de decir verdad que en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil, adquirió el inmueble materia del presente juicio al demandado VICENTE CID GONZALEZ mediante contrato de compraventa; agregando que la causa generadora de su posesión se debió a la transmisión de dominio que hizo a su favor el codemandado VICENTE CID GONZALEZ, haciendo referencia que desde el momento en que se celebró el contrato de compraventa del citado inmueble, se le hizo la entrega física y material de la posesión del mismo; de igual forma ha hecho las labores de conservación, dominio a título de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Aduciendo que el multicitado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de VALENTE HERNANDEZ BUSTOS, persona que también demanda en el presente juicio.

Se hace saber a VALENTE HERNANDEZ BUSTOS, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: diez de junio del año dos mil catorce.-Primer Secretario Judicial, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.

438-B1.-30 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

FIDEL DE LA ROSA CASTRO.

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que la señora ALMA PATRICIA GUERRERO TIRADO y EL SEÑOR JORGE GUERRERO TIRADO interpusieron en su contra un Juicio Ordinario Civil de USUCAPION, registrado en este Juzgado con el número de expediente 88/2014, reclamando las siguientes prestaciones: 1. LA USUCAPION respecto del lote número 32 treinta y dos, de la manzana 21 veintiuno, Colonia Agua Azul Grupo "C" Súper veintitrés 23, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México y cuya superficie es 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados, y sus colindancias son; al norte: 16.82 metros con lote 31. al sur: 16.82 metros con lote 33, al oriente: 09.00 metros con calle, al poniente: 09.00 metros con lote 07. Por lo que como consecuencia de lo anterior, ordene su Señoría al Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México en su Oficina en Nezhualcóyotl, inscriba a favor de los suscritos el bien inmueble materia de este asunto, se nos considere como propietarios únicos y legítimos. Funda su acción en los siguientes hechos: La parte actora manifiesta que la causa generadora de posesión del inmueble materia de la litis, es el contrato privado de compraventa que celebraron en fecha 19 de marzo del 2007, con el hoy demandado FIDEL DE LA ROSA CASTRO, quien manifiestan los actores que desde ese momento les hizo entrega de la posesión real y material del referido inmueble, por lo que desde esa fecha detentan la posesión y propiedad del inmueble en cuestión, y se ostentan como sus únicos y legítimos dueños, lo han poseído en concepto de propietarios, de forma continua, pacífica, pública, por tales motivos consideran que ha operado en su favor la USUCAPION, respecto del lote de terreno en cuestión.

Y al ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de junio del dos mil catorce, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezhualcóyotl, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este Organismo Jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado el presente en Ciudad Nezhualcóyotl, México a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: veinticinco de junio del dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

439-B1.-30 julio, 8 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

PRADOS DE ARAGON S.A. y ATANACIO GARCIA PEREZ: En cumplimiento a lo ordenada por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, dictado en el expediente número 323/13, relativo al Juicio Ordinario Civil USUCAPION

promovido por ELIBERTO ESPINOZA ROMAN en contra de PRADOS DE ARAGON S.A. y ATANACIO GARCIA PEREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado la acción de USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en calle Prados de Cedro manzana 19, lote 13, de la Colonia Prados de Aragón, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 146.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes; al norte: 7.50 mts., colinda con lote 31; al sur: 7.50 mts., colinda con calle Prados de Cedro; al oriente: 19.50 mts., colinda con lote 14; al poniente: 7.50 mts., colinda con lote 12; al poniente: 7.00 metros con lote 11; al poniente: 5.00 metros con lote 10; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de ATANACIO GARCIA PEREZ, mediante contrato de compra venta en fecha 9 de marzo de 1987, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo. además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de PRADOS DE ARAGON S.A. Luego, tomando en cuenta que se desconoce

su domicilio actual, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que les represente. entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 23 de junio de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruben Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

2995.-30 julio, 8 y 19 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 78,823 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MATILDE ESPARZA CORREA**, a solicitud de los señores **PABLO CORREA ESPARZA, MARIA JOVA CORREA ESPARZA, ESTHER CORREA ESPARZA, JESUS CORREA ESPARZA y ROSALBA CORREA ESPARZA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el documento que acredita el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **PABLO CORREA ESPARZA, MARIA JOVA CORREA ESPARZA, ESTHER CORREA ESPARZA, JESUS CORREA ESPARZA y ROSALBA CORREA ESPARZA**.

Tlalnepantla, México, a 04 de Julio del año 2014.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

811-A1.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 78,477 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS AXOTLA VELASQUEZ**, a solicitud de los señores **BENJAMIN DANIEL AXOTLA Y VELASQUEZ**, quien también utiliza el nombre de **BENJAMIN DANIEL AXOTLA Y VELAZQUEZ y MARIA ELENA AXOTLA VELAZQUEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea colateral en primer grado de los señores **BENJAMIN DANIEL AXOTLA Y VELASQUEZ**, quien también utiliza el nombre de **BENJAMIN DANIEL AXOTLA Y VELAZQUEZ y MARIA ELENA AXOTLA VELAZQUEZ**.

Tlalnepantla, México, a 04 de Julio del año 2014.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

811-A1.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NUMERO 6361 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO) VOLUMEN 163 (CIENTO SESENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO, DE FECHA 9 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LOS SEÑORES **ANTONIO GONZALEZ MORENO, GERARDO GONZALEZ MORENO Y ANA ESMERALDA GONZALEZ MORENO**, POR DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD REPUDIARON LA HERENCIA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN LA SUCESION TESTAMENTARIA O INTESTAMENTARIA A BIENES DE SU PADRE EL SEÑOR **ANTONIO GONZALEZ TORRES**, INICIO EL TRAMITE EXTRAJUDICIAL Y **RADICO** ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ANTONIO GONZALEZ TORRES**, PARA LO CUAL SE ME EXHIBIO:

- 1.- COPIA CERTIFICADA DEL **ACTA DE DEFUNCION** DEL SEÑOR **ANTONIO GONZALEZ TORRES**.
- 2.- COPIA CERTIFICADA DEL **ACTA DE MATRIMONIO** DE LOS SEÑORES **ANTONIO GONZALEZ TORRES Y SOLEDAD MORENO DE LA CRUZ**, DONDE CONSTA QUE ESTUVIERON CASADOS BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
- 3.- COPIA CERTIFICADA DEL **ACTAS DE NACIMIENTO** DE LOS SEÑORES **ANTONIO GONZALEZ MORENO, GERARDO GONZALEZ MORENO Y ANA ESMERALDA GONZALEZ MORENO** CON LO CUAL ACREDITARON SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO DEL DE CUJUS.

LO QUE SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2014.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 139
DEL ESTADO DE MEXICO.

811-A1.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 08 de Julio de 2014.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, 6.212 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Y 120, FRACCION I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

Que mediante escritura **28,147** del volumen **607**, de fecha **siete** de **julio** del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo constar: El **INICIO** de la **TRAMITACION NOTARIAL** de la **SUCESION TESTAMENTARIA** de la señora **GERMAN CHAVEZ MARTINEZ**, el **RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** y **LA ACEPTACION DE LA HERENCIA**, en la misma Sucesión, que formalizan las señoras **GERMAN ALFONSO** y **CLAUDIA IVONNE**, ambos de apellidos **CHAVEZ GONZALEZ**, en su carácter de únicos y universales herederos; y **LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** que formaliza la señora **CLAUDIA IVONNE CHAVEZ GONZALEZ**, manifestando ésta última a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la Ley.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RUBRICA.
NOTARIO No. 21 DEL ESTADO DE MEXICO.

811-A1.-30 julio y 8 agosto.



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 14 de julio de 2014

OFICIO: 226080600-0372/2014

PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES
ASUNTO: CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTO

- 1.- DAVID EDGAR MARTÍNEZ TREJO
- 2.- CÉSAR MANUEL MUÑOZ SUÁREZ
- 3.- CEVERINO SALINAS FABIÁN
- 4.- ISRAEL AMADOR RAMOS
- 5.- JOEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ
- 6.- SERGIO IBARRA GONZÁLEZ
- 7.- JULIO CÉSAR ORTEGA BETANCOURT
- 8.- ROSA MARÍA ORIZABA TORRES
- 9.- WALDO ISRAEL ORTIZ BARRERA
- 10.- JUAN JOSÉ PAVÓN ZACARÍAS
- 11.- SALVADOR PÉREZ AGUIRRE
- 12.- NOÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
- 13.- FÉLIX REYMUENDO BRAVO TERCERO
- 14.- ABEL GÓMEZ PLATA
- 15.- SERVANDO JAIMES SOLORZANO
- 16.- ROBERTO JOSÉ CARMEN MARTÍNEZ MUNGUÍA
- 17.- MIGUEL SOTELO GARCÍA
- 18.- JOSÉ OMAR VÁZQUEZ VÁZQUEZ
- 19.- LUIS ENRIQUE MICHEL MADRIGAL

PRESENTE:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 52, 59 fracción I, 60 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25, 26, 28 fracción III y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 5 fracción XIV, párrafo tercero y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintitrés de abril de dos mil trece; 28 fracción V y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el día doce de febrero del año dos mil ocho; y numeral Único del Acuerdo emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el que delega a los Subdirectores, Subcontratores, Jefes de Departamento, Abogados y Auditores, adscritos a la unidad administrativa a su cargo, para que de manera indistinta realicen funciones de Control y Evaluación, de Responsabilidades, de Inspección y Supervisión, exceptuándolos de la facultad para emitir informes de las acciones de control y evaluación y las relativas a las resoluciones que concluyan procedimientos disciplinarios o resarcitorios, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintidós de mayo del año dos mil trece. Sírvanse comparecer en la fecha y hora señaladas, cada cual de acuerdo a la fila de su nombre, en las oficinas ubicadas en Avenida Adolfo López Mateos número 10, Colonia Metropolitana Primera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. **A desahogar la garantía de audiencia conferida en el procedimiento disciplinario iniciado en su contra por no presentar la manifestación de bienes en la forma y plazos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por tener asignadas o haber desempeñado funciones de seguridad en la Secretaría de Seguridad Ciudadana; conforme a las normas en cita:**

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

...

XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

...

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad**, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y

III. Durante el mes de mayo de cada año.

Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones I y III, no se hubiese presentado la manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia al omiso o extemporáneo, una sanción económica conforme al artículo 49, fracción VII, previniéndosele en el primer caso, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio será separado de su cargo, previa notificación que de este hecho haga la Secretaría al Superior Jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, para que proceda en los términos de Ley.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 83 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción económica conforme al artículo 49, fracción VII o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción económica se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

Párrafo reformado en la Gaceta de Gobierno el 14-05-2014

Artículo 49.- Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria consistirán en:

...

VII.- Sanción económica de quince días a seis meses del total del sueldo base presupuestal asignado.

Artículo reformado en la Gaceta de Gobierno el 14-05-2014

A) Por incumplimiento a la obligación prevista por el artículo 42 fracción XIX, en relación con el 79, párrafo segundo, inciso a y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por no presentar la Manifestación de Bienes dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo:

PRGG.	AUDIENCIA		NOMBRE	EXPEDIENTE	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CARGO	FECHA EN QUE VENCIO EL PLAZO DE 60 DÍAS	CATEGORÍA
	FECHA	HORA					
1	08/08/2014	09:00	DAVID EDGAR MARTÍNEZ TREJO	CI/SSC-SVMO/MB/287/2013	05/04/2013	04/06/2013	POLICÍA R-3
2	08/08/2014	09:30	CÉSAR MANUEL MUNOZ SUAREZ	CI/SSC-SVMO/MB/292/2013	17/05/2013	16/07/2013	POLICÍA R-3
3	08/08/2014	10:00	CÉVERINO SALINAS FABIAN	CI/SSC-SVMO/MB/297/2013	09/05/2013	08/07/2013	POLICÍA R-3
4	08/08/2014	10:30	ISRAEL AMADOR RAMOS	CI/SSC-SVMO/MB/003/2014	12/06/2013	11/08/2013	POLICÍA R-3
5	08/08/2014	11:00	JOEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ	CI/SSC-SVMO/MB/013/2014	30/07/2013	28/09/2013	OFICIAL R-1
6	08/08/2014	11:30	SERGIO IBARRA GONZÁLEZ	CI/SSC-SVMO/MB/014/2014	13/06/2013	12/06/2013	POLICÍA R-3
7	08/08/2014	12:00	JULIO CÉSAR ORTEGA BETANCOURT	CI/SSC-SVMO/MB/027/2014	04/07/2013	02/09/2013	POLICÍA R-3
8	08/08/2014	12:30	ROSA MARIA ORIZABA TORRES	CI/SSC-SVMO/MB/055/2014	29/08/2013	28/10/2013	POLICÍA R-3
9	08/08/2014	13:00	WALDO ISRAEL ORTIZ BARRERA	CI/SSC-SVMO/MB/056/2014	01/08/2013	30/09/2013	POLICÍA R-3
10	08/08/2014	13:30	JUAN JOSÉ PAVÓN ZACARÍAS	CI/SSC-SVMO/MB/057/2014	29/08/2013	28/10/2013	POLICÍA R-3
11	08/08/2014	14:00	SALVADOR PÉREZ AGUIRRE	CI/SSC-SVMO/MB/058/2014	16/08/2013	15/10/2013	OFICIAL R-1
12	08/08/2014	14:00	NOE MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA	CI/SSC-SVMO/MB/063/2014	02/08/2013	01/10/2013	POLICÍA R-2

PRGG.	AUDIENCIA		NOMBRE	EXPEDIENTE	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CARGO	FECHA EN QUE VENCIO EL PLAZO DE 60 DÍAS	CATEGORÍA
	FECHA	HORA					
13	08/08/2014	15:30	FÉLIX REYMUENDO BRAVO TERCERO	CI/SSC-SVMO/MB/070/2014	18/10/2013	17/12/2013	POLICÍA R-2
14	08/08/2014	15:30	ABEL GÓMEZ PLATA	CI/SSC-SVMO/MB/077/2014	28/10/2013	27/12/2013	POLICÍA R-3
15	08/08/2014	16:00	SERVANDO SOLORZANO JAIMES	CI/SSC-SVMO/MB/080/2014	08/10/2013	07/12/2013	POLICÍA R-3
16	08/08/2014	16:00	ROBERTO JOSÉ CARMEN MARTÍNEZ MUNGUÍA	CI/SSC-SVMO/MB/086/2014	31/10/2013	30/12/2013	COMANDANTE DE SECTOR R-3
17	08/08/2014	16:30	MIGUEL SOTELO GARCÍA	CI/SSC-SVMO/MB/099/2014	22/10/2013	21/12/2013	POLICÍA R-3
18	08/08/2014	16:30	JOSÉ OMAR VAZQUEZ VAZQUEZ	CI/SSC-SVMO/MB/100/2014	24/10/2013	23/12/2014	POLICÍA R-3

B) De la misma manera, se presume incumplimiento a la obligación prevista por el artículo 42 fracción XIX, con relación al 79 párrafo segundo inciso a y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por no presentar la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial en el mes de mayo de dos mil trece, en el siguiente caso:

PRGG.	AUDIENCIA		NOMBRE	EXPEDIENTE	CATEGORÍA
	FECHA	HORA			
19	08/08/2014	17:00	LUIS ENRIQUE MICHEL MADRIGAL	CI/SSC-SVMO/MB/181/2013	POLICÍA R-3

Independientemente del procedimiento instrumentado en su contra, se previene a LUIS ENRIQUE MICHEL MADRIGAL que de no rendir su manifestación de bienes por modificación patrimonial dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio, exhibiendo acuse de recibo ante este Órgano de Control Interno, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría para que proceda en términos de ley.

En la audiencia se deberá exhibir identificación oficial vigente; asimismo, tendrán derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Con apercibimiento que en caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalados se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, en términos del artículo 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. No omito mencionar que el expediente se encuentra a su disposición para consulta del interesado en la Subcontraloría Valle de México Oriente de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el domicilio señalado anteriormente, en días y horas hábiles.

Cabe destacar que en cada expediente se integran los siguientes documentos de los que deriva la presunta responsabilidad administrativa: A) Copia constatada del oficio mediante el cual el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, remitió la documentación soporte de los servidores públicos omisos y/o extemporáneos que, de acuerdo a sus registros, estaban obligados a presentar manifestación de bienes por alta, baja o anualidad; B) Copia constatada del Listado de Antecedentes Laborales, remitido por el Departamento de Registro de Personal y Control Asistencial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la que se observa incluido nombre, puesto funcional, domicilio y sueldo base presupuestal de cada uno; C) Copia cotejada del Formato Único de Movimientos de Personal, donde advierte registro federal de contribuyentes, escolaridad, estado civil y sueldo base presupuestal asignado; D) Los expedientes por conclusión del cargo incluyen los oficios número 226060000/DGAJ/23410/2013 de fecha veintidós de enero de dos mil catorce y 226060000/DGAJ/24566/2014 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, a través del cual el Director General de Asuntos Jurídicos y Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, informa quienes no interpusieron medio de defensa legal alguno en contra de la determinación que dio por concluida la relación administrativa con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

LIC. URIEL HUERTA LOZA
SUBCONTRALOR VALLE DE MÉXICO ORIENTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
(RÚBRICA).



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de julio de 2014

OFICIO: 226080600-0392/2014
PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES
EXPEDIENTE: CI/SSC-SVMO/MB/163/2013

EDICTO

MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ ROSARIO
PRESENTE

Al concluir el procedimiento administrativo iniciado en su contra por omitir presentar la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial en el mes de mayo de dos mil trece, el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana emitió la resolución correspondiente, en cuyos puntos decisorios resolvió:

PRIMERO.- MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ ROSARIO es responsable administrativamente de incumplir la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se le impone a MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ ROSARIO la SANCIÓN PECUNIARIA consistente en QUINCE DÍAS del total del sueldo base presupuestal asignado, misma que equivale a \$3,009.75 (TRES MIL NUEVE PESOS 75/100 M.N.), los cuales deberá pagar en la Caja General de Gobierno del Estado, en cualquier institución bancaria o establecimiento establecido autorizado para recibirlo, en estos últimos casos a través del Formato Universal de Pago que podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). El recibo oficial o comprobante expedido por el banco o establecimiento autorizado en que realice el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos de notificación la presente resolución, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, como se establece en el artículo 68 de la Ley citada.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, inscribese la sanción en el registro que lleva la Secretaría de la Contraloría, en el libro que para tal efecto lleva este Órgano de Control Interno, así como en el expediente personal del infractor que se tiene en la unidad administrativa a la que se encuentra adscrita.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la sancionada que, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Notifíquese a la sancionada por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional y por oficio al Secretario de Seguridad Ciudadana, Director de Recursos Humanos y Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría.

En cumplimiento a lo ordenado, por este medio se le notifica legalmente de la emisión de la resolución dictada en el expediente al rubro citado, para su conocimiento y efectos legales procedentes, en términos de los artículos 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

LIC. URIEL HUERTA LOZA
SUBCONTRALOR VALLE DE MÉXICO ORIENTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
(RÚBRICA).



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN"

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de julio de 2014

OFICIO: 226080600-0393/2014
PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES

EDICTO

- 1.- LUCERO VANESSA TÉLLEZ HERNÁNDEZ
 - 2.- ADRIANA HERNÁNDEZ TERÁN
 - 3.- NICOLÁS NOL PADIERNA
 - 4.- KARLA BELÉN DE LA CRUZ JIMÉNEZ
 - 5.- OMAR SILES AMÉZQUITA
- P R E S E N T E S**

A instancia de la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades, la Subcontraloría Valle de México Oriente de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Ciudadana inició y tramitó en contra de usted (es) el procedimiento administrativo indicado en la columna del expediente, por omitir presentar la Manifestación de bienes dentro de los siguientes sesenta días naturales a la conclusión del cargo:

PROG.	NOMBRE	EXPEDIENTE
1	LUCERO VANESSA TÉLLEZ HERNÁNDEZ	CI/SSC-SVMO/MB/227/2013
2	ADRIANA HERNÁNDEZ TERÁN	CI/SSC-SVMO/MB/251/2013
3	NICOLÁS NOL PADIERNA	CI/SSC-SVMO/MB/253/2013
4	KARLA BELÉN DE LA CRUZ JIMÉNEZ	CI/SSC-SVMO/MB/269/2013
5	OMAR SILES AMÉZQUITA	CI/SSC-SVMO/MB/301/2013

Al concluir el procedimiento administrativo, el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana tuvo por acreditada la responsabilidad administrativa que se le (s) atribuyó, de incumplir la obligación prevista por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y dentro de los puntos decisivos resolvió:

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se le impone (...) la **SANCIÓN PECUNIARIA** consistente en **QUINCE DÍAS** del último sueldo base presupuestal percibido, misma que equivale a **\$3,009.75 (TRES MIL NUEVE PESOS 75/100 M.N.)**, los cuales deberá pagar en la Caja General de Gobierno del Estado, en cualquier institución bancaria o establecimiento establecido autorizado para recibirlo, en estos últimos casos a través del Formato Universal de Pago que podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). El recibo oficial o comprobante expedido por el banco o establecimiento autorizado en que realice el pago, así como el Formato Universal de Pago deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de **diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos de notificación la presente resolución**, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, como se establece en el artículo 68 de la Ley citada.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, inscribese la sanción en el registro que lleva la Secretaría de la Contraloría, en el libro que para tal efecto lleva este Órgano de Control Interno, así como en el expediente personal del infractor que se tiene en la unidad administrativa a la que se encontraba adscrito.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del sancionado que, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Notifíquese por edicto al sancionado, por oficio al Secretario de Seguridad Ciudadana, al Director de Recursos Humanos de la misma dependencia y al Director de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría".

En cumplimiento a lo ordenado, por este medio se le (s) notifica legalmente de la emisión de la resolución para su conocimiento y efectos legales procedentes, en términos de los artículos 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

LIC. URIEL HUERTA LOZA
SUBCONTRALOR VALLE DE MÉXICO ORIENTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
(RÚBRICA).



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN"

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de julio de 2014

OFICIO: 226080600-0394/2014
PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES
EXPEDIENTE: C/SSC-SVMO/MB/295/2013

EDICTO

JOSÉ RODRÍGUEZ ESPINO
PRESENTE

Al concluir el procedimiento administrativo iniciado en su contra por omitir presentar la Manifestación de Bienes por Baja dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo de Oficial R-1, en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana emitió la resolución correspondiente, en cuyos puntos decisorios resolvió:

PRIMERO.- JOSÉ RODRÍGUEZ ESPINO es responsable administrativamente de incumplir la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se le impone a JOSÉ RODRÍGUEZ ESPINO la SANCIÓN PECUNIARIA consistente en QUINCE DÍAS del último sueldo base presupuestal percibido, misma que equivale a \$3,892.39 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS 39/100 M.N.), los cuales deberá pagar en la Caja General de Gobierno del Estado, en cualquier institución bancaria o establecimiento establecido autorizado para recibirlo, en estos últimos casos a través del Formato Universal de Pago que podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). El recibo oficial o comprobante expedido por el banco o establecimiento autorizado en que realice el pago, así como el Formato Universal de Pago deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos de notificación la presente resolución, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, como se establece en el artículo 68 de la Ley citada.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, inscribese la sanción en el registro que lleva la Secretaría de la Contraloría, en el libro que para tal efecto lleva este Órgano de Control Interno, así como en el expediente personal del infractor que se tiene en la unidad administrativa a la que se encontraba adscrito.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del sancionado que, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Notifíquese por edicto al sancionado, por oficio al Secretario de Seguridad Ciudadana, Director de Recursos Humanos de la misma dependencia y Director de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría.

En cumplimiento a lo ordenado, por este medio se le notifica legalmente de la emisión de la resolución dictada en el expediente al rubro citado para su conocimiento y efectos legales procedentes, en términos de los artículos 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

LIC. URIEL HUERTA LOZA
SUBCONTRALOR VALLE DE MÉXICO ORIENTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
(RÚBRICA).

JOCO INGENIEROS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
A LOS ACCIONISTAS Y PUBLICO EN GENERAL

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebradas el día 7 de marzo de 2014, en la cual se aprobó la disolución y liquidación de la misma por mayoría de los socios de la empresa en referencia y conforme a la ley que la rige se:

PUBLICA BALANCE DE LIQUIDACION
(Miles de Pesos Moneda Nacional)
30 de junio de 2014

ACTIVO		PASIVO	
Activo y equivalentes	164	Pasivo y equivalentes	300
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
		Capital social	15,000
		Utilidad o pérdida acumulada	-15,136
Suma el Activo	164	Suma el Pasivo y Capital	164

Corresponde a cada uno de los socios el 80% y 20%.
El presente Balance es susceptible de cambios.

ATENTAMENTE:

BENJAMIN ROSAS VARGAS
LIQUIDADOR DE JOCO INGENIEROS, S.A. DE C.V.
(RUBRICA)

441-B1.-30 julio, 11 y 21 agosto.

“NOGART COMERCIALIZADORA” S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 12 DE MAYO DE 2011

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

Estado de México a 15 de Julio de 2014.

Liquidador
FRANCISCO MARTÍNEZ GARCÍA
(Rúbrica).

441-B1.-30 julio, 11 y 21 agosto.

**“COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA
YAZBETH” S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 21 DE MAYO DE 2010

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

Estado de México a 15 de Julio de 2014.

Liquidador
FRANCISCO MARTÍNEZ GARCÍA
(Rúbrica).

441-B1.-30 julio, 11 y 21 agosto.



Cuautitlán, México a treinta y uno de julio del dos mil catorce.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Presidente y Comisario de la empresa mercantil denominada "UNION DE SITIOS SAN MATEO IXTACALCO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos los socios a celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a las diez horas del día veintidós de agosto del año dos mil catorce, en el domicilio social de la empresa, sito en Fraccionamiento Santa Elena, Avenida San Fernando, condominio ciento diecisiete, casa cuarenta, Cuautitlán, Estado de México, de acuerdo con la siguiente orden del día:

- 1.- Nombramiento de presidente, secretario y escrutadores de la asamblea.
- 2.- Lista de presentes y declaración de quórum legal.
- 3.- Ratificación o nuevo nombramiento del Consejo de Administración.
- 4.- Autorización para la constitución del libro de control de acciones.
- 5.- Autorización para la constitución del libro de asambleas.
- 6.- Nombramiento de delegado para la protocolización del acta de asamblea correspondiente.
- 7.- Clausura de la asamblea.

Atentamente

Martín Mejía López
Presidente
(Rúbrica).

El Comisario

Cruz Jaime Maya Montero
(Rúbrica).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: DGR/DRA-A/QJ/003/2014

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV, 30 fracción XXIV y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 41, 42 primer párrafo, 43, 44, 52, primer párrafo, 59 fracción I, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 114, 123, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 8, 15 fracción XIII, 20 y 21 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el doce de febrero del dos mil ocho; Segundo y Tercero del Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el quince de febrero de dos mil ocho y en cumplimiento de los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento a la **C. ADRIANA CASTAÑEDA MONTIEL**, que deberá comparecer personalmente el día once de agosto de dos mil catorce, a las 10:00 horas; en la oficina ocupa la Dirección de Responsabilidades Administrativas "A" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sito en Avenida 1° de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, 2° piso, Colonia Zona Industrial, C. P. 50071, Toluca, Estado de México; a fin de que desahogue su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, con relación a la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Abogada General de la Universidad Mexiquense del Bicentenario; consistente en: "ostentarse con la Licenciatura en Derecho, sin la documentación oficial para acreditar dicho grado académico, al desempeñarse como servidora pública con el cargo de Abogada General de la Universidad Mexiquense del Bicentenario". La responsabilidad que se le atribuye se acredita con los elementos de convicción que obran en el expediente número DGR/DRA-A/QJ/003/2014, consistentes en: Documental pública consistente en la copia certificada del Acta UBM-ACTA/11-04-13/0018, correspondiente a la XVIII Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, de fecha once de abril de dos mil trece, visible a fojas 181 a la 205; Documental pública consistente en el oficio número UMB/205B011000/765/2013, de fecha quince de noviembre de dos mil trece, signada por la Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, visible a foja 043; Documental pública consistente en la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, por alta, de la C. Adriana Castañeda Montiel, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, con la categoría 0004 ABOGADO GENERAL, visible a foja 047; y, Documental públicas consistentes en copias certificadas de oficios signados por la C. Adriana Castañeda Montiel, en las que se hace constar, que se ostentó en los asuntos relacionados con su cargo como Abogada General de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, con el Perfil profesional de Licenciatura, visible a fojas 0051 a la 0171; Todo ello, al infringir presuntamente el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, POR SÍ O POR MEDIO DE DEFENSOR, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal, considerándose como satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México. Además se hace de su conocimiento que deberá expresar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México conforme lo dispone el artículo 116 fracción III del citado ordenamiento legal. Por otra parte, se le comunica que el expediente DGR/DRA-A/QJ/003/2014 se encuentra a su disposición en esta Dirección de Responsabilidades Administrativas "A", para su consulta y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía. Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Toluca, Estado de México a los 15 días de julio de 2014

EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "A"
M. EN A. P. DIEGO GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

2990.-30 julio.